

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 15 Anuncio **487/2008** miércoles, 23 de enero de 2008

ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz Economía y Hacienda Badajoz

Anuncio 487/2008

« Aprobación de Ordenanza reguladora de la tasa por recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados »

INTERVENCIÓN

La Corporación Provincial en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el pasado 30 de noviembre de 2007, aprobó provisionalmente la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados".

Para la entrada en vigor, en cumplimiento con lo establecido en el art. 17.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del Texto íntegro de la misma, poniendo en conocimiento que el mismo empezará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa.

"Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados".

Art. 1.- Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 16 de junio, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece la tasa por recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este recurso de naturaleza tributaria la prestación de los servicios de recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados por parte de la Delegación competente de la Excma. Diputación de Badajoz y dentro del territorio en el que desarrolla sus competencias.

Art. 3.- Sujeto pasivo

Será sujeto pasivo de esta tasa la Entidad Local, perteneciente a la Provincia, que haya solicitado la prestación del servicio en que consiste el hecho imponible.

Art. 4.- Cuota tributaria

La cuota se diferenciará en función de la apreciación de las siguientes circunstancias:

- Por el desplazamiento al lugar, en el que se soliciten los servicios, objeto del hecho imponible: 10 €
- Por recogida de perro abandonado: 5 €

Art. 5.- Devengo

La tasa por recogida se devengará desde el momento en que se dé el aviso de recogida.

Art. 6.- Normas de Gestión Tributaria

Las entidades, que ostenten la condición de sujeto pasivo, deberán solicitar a la Delegación de Agricultura y Ganadería la prestación de los servicios, posteriormente esa Delegación Provincial practicará las correspondientes liquidaciones tributarias con una periodicidad trimestral, siendo la Tesorería Provincial la competente para recaudar los derechos que se reconozcan.

A estos efectos se abrirá una cuenta restringida de recaudación para mejor control de los ingresos realizados por el recurso tributario objeto de este Ordenanza Fiscal.

Disposición Adicional.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2007, entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, el día 1 de enero de 2008, hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia.- Que se extiende por el Secretario General para dejar constancia que el texto de la Ordenanza fiscal que anteriormente se contiene, fue aprobada en su integridad por acuerdo unánime adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en Sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2007.

Badajoz a 16 de enero de 2008.- El Presidente, Valentín Cortés Cabanillas.